



Preguntas más frecuentes

Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización

para Trabajadores Despedidos (FEAG)

2021-2027

Noviembre de 2021

Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para Trabajadores Despedidos (FEAG)

Preguntas más frecuentes

| | |
|---|----|
| Cláusula de exención de responsabilidad | 6 |
| Documentación pertinente | 6 |
| Formulario de solicitud | 6 |
| Estructura y directrices del informe final (declaración de justificación de los gastos) | 6 |
| Términos para referirse a los trabajadores que han perdido su empleo | 6 |
| 1. SOLICITANTES | 6 |
| 1.1. Pregunta: ¿Quién puede solicitar ayuda del FEAG? | 6 |
| 1.2. Pregunta: ¿Podría una región u otro organismo representar al Estado miembro con vistas a la presentación de una solicitud del FEAG? | 7 |
| 2. HECHOS DESENCADENANTES | 7 |
| 2.1. Pregunta: ¿Necesitan los Estados miembros aportar pruebas relacionadas con la causa de los despidos? | 7 |
| 3. DESPIDOS | 7 |
| 3.1. Pregunta: ¿Cuándo puede contarse un despido para alcanzar el mínimo de doscientos despidos que establece el Reglamento del FEAG? | 7 |
| 3.2. Pregunta: ¿Pueden incluirse en el total de la cifra mínima de doscientos despidos los trabajadores de empresas de trabajo temporal que trabajan para la empresa en la que se producen los despidos? | 8 |
| 3.3. Pregunta: ¿Qué tipo de trabajadores por cuenta propia pueden incluirse en el total de al menos doscientos despidos? | 8 |
| 3.4. Pregunta: El FEAG no podrá movilizarse cuando los empleados del sector público sean despedidos como consecuencia de recortes presupuestarios efectuados por un Estado miembro. ¿Se aplica esta restricción también a los trabajadores despedidos por empresas que prestan servicios o suministran bienes a entidades financiadas con fondos públicos afectadas por recortes presupuestarios? | 8 |
| 3.5. Pregunta: ¿Pueden incluirse los trabajadores que se han presentado voluntariamente para la jubilación anticipada o para un despido voluntario en el total de la cifra mínima de doscientos despidos? | 9 |
| 3.6. Pregunta: ¿Cómo se define la ubicación de una empresa en caso de que tenga lugares de trabajo en diferentes regiones de un Estado miembro? | 9 |
| 3.7. Pregunta: ¿Cómo debe presentarse una solicitud conjunta de dos o más Estados miembros en el caso de que la misma situación provoque despidos en más de un Estado miembro? | 9 |
| 3.8. Pregunta: ¿Pueden los trabajadores de pequeñas y medianas empresas (pymes) que han sido despedidos recibir ayudas del FEAG? | 10 |
| 3.9. Pregunta: ¿Pueden concederse ayudas del FEAG con arreglo al artículo 4, apartado 2, letra a), para los trabajadores que han sido despedidos por proveedores de una empresa principal, o productores transformadores | |

| | | |
|-------|---|----|
| | que dependen de ella, incluso si no se presenta ninguna solicitud para los trabajadores de esa empresa principal? | 10 |
| 3.10. | Pregunta: ¿Puede un Estado miembro incluir los despidos de los proveedores en caso de que no todo su negocio se realizara con la empresa principal que es objeto de la solicitud de ayuda del FEAG? | 10 |
| 3.11. | Pregunta: En caso de que una empresa y sus proveedores pertenezcan al mismo sector de actividad o estén ubicadas en la misma región NUTS2, ¿pueden acogerse a las ayudas del FEAG con arreglo a lo establecido en el artículo 4, apartado 2, letras b) o c)? | 11 |
| 3.12. | Pregunta: ¿Puede presentarse una solicitud con arreglo a lo establecido en el artículo 4, apartado 2, letra b), cuando todas las empresas mencionadas pertenezcan al mismo grupo de empresas? | 11 |
| 3.13. | Pregunta: ¿Qué se entiende por «mercados laborales de pequeña escala» en el artículo 4, apartado 3? | 11 |
| 3.14. | Pregunta: ¿Podría presentarse un ejemplo de lo que se consideran «circunstancias excepcionales» con arreglo al artículo 4, apartado 4? | 11 |
| 3.15. | Pregunta: En el artículo 4, apartado 4, se menciona un límite anual del 15 % para «circunstancias excepcionales». ¿Por qué? | 12 |
| 3.16. | Pregunta: ¿No es demasiado corto el período de doce semanas para recoger información sobre todos los trabajadores que podrían recibir ayuda del FEAG? | 12 |
| 3.17. | Pregunta: ¿El período de referencia en el que se contabilizan los doscientos despidos puede ser inferior a cuatro o seis meses? | 12 |
| 3.18. | Pregunta: ¿Puede el Estado miembro presentar una solicitud antes del final del período de referencia indicado en su solicitud? | 12 |
| 4. | BENEFICIARIOS ADMISIBLES | 13 |
| 4.1. | Pregunta: ¿Que deben hacer los trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia que deseen recibir ayudas del FEAG? | 13 |
| 4.2. | Pregunta: ¿Pueden los trabajadores que han sido despedidos antes o después del período de referencia de cuatro o seis meses recibir ayudas del FEAG? | 13 |
| 4.3. | Pregunta: Si los trabajadores despedidos encuentran un nuevo empleo ¿pueden seguir incluidos en las medidas de formación (y de otro tipo) durante el período de ejecución? | 13 |
| 4.4. | Pregunta: Con arreglo al artículo 6, los trabajadores deben haber perdido su puesto de trabajo (o bien su contrato de trabajo no fue renovado una vez finalizado) para poder recibir ayudas del FEAG. ¿Pueden recibir prestaciones de desempleo? ¿Se les excluirá debido a estas prestaciones de las ayudas del FEAG mientras estén desempleados? | 13 |
| 4.5. | Pregunta: ¿El número de trabajadores que participan en las medidas puede ser superior al número de trabajadores destinatarios? | 14 |
| 4.6. | Pregunta: ¿Pueden recibir ayudas del FEAG otros desempleados, aparte de las personas que se mencionan en el artículo 6 del Reglamento del FEAG? | 14 |
| 5. | SOLICITUDES: REQUISITOS DE INFORMACIÓN | 14 |
| 5.1. | Pregunta: Si una solicitud tiene por objeto una serie de diferentes regiones o zonas ¿deben describirse todas, o solamente las más afectadas por los despidos? | 14 |
| 5.2. | Pregunta: ¿Qué información se exige con arreglo al artículo 8, apartado 7, letra c), en relación con las recomendaciones establecidas en el Marco | |

| | | |
|------|--|----|
| | de Calidad de la UE para la Anticipación del Cambio y la Reestructuración? | 14 |
| 5.3. | Pregunta: ¿Qué información se exige en el artículo 8, apartado 7, letra k), en relación con los procedimientos seguidos para la consulta de los interlocutores sociales? | 15 |
| 5.4. | Pregunta: ¿Pueden subcontratarse servicios personalizados, tales como la formación o la orientación, a organismos de ejecución, de manera que el Estado miembro utilice parte de la contribución del FEAG para pagar a ese organismo? | 15 |
| 5.5. | Pregunta: En una solicitud de financiación del FEAG, ¿quién analiza la solicitud y la documentación presentada? | 16 |
| 5.6. | Pregunta: ¿Pueden los Estados miembros ponerse en contacto con el personal de la Comisión y discutir sus posibles solicitudes, o las solicitudes que estén en fase de redacción? | 16 |
| 5.7. | Pregunta: ¿Cuál es la función de las personas de contacto del FEAG en cada Estado miembro? | 16 |
| 6. | SOLICITUDES: MEDIDAS | 16 |
| 6.1. | Pregunta: ¿Establece el Reglamento medidas que deben formar parte de un paquete coordinado de servicios personalizados? | 16 |
| 6.2. | Pregunta: ¿Cuántas medidas constituyen un paquete? | 17 |
| 6.3. | Pregunta: ¿Qué se entiende por «actividades de cooperación» en el artículo 7, apartado 2, letra a)? | 17 |
| 7. | PLAZOS Y DURACIÓN | 17 |
| 7.1. | Pregunta: ¿Son admisibles los gastos efectuados antes del inicio del período de ejecución? | 17 |
| 7.2. | Pregunta: ¿Esta restringido el período de tiempo disponible para ayudar a un beneficiario, es decir, en el Reglamento del FEAG se establece un término para el período de admisibilidad? | 17 |
| 7.3. | Pregunta: ¿Cuándo se inicia y cuándo finaliza el período de ejecución? | 18 |
| 7.4. | Pregunta: Si un beneficiario recibe una ayuda financiera del FEAG para poner en marcha su propia empresa ¿puede utilizarla una vez pasados los veinticuatro meses del período de ejecución? | 18 |
| 7.5. | Pregunta: ¿Puede utilizarse la financiación del FEAG más allá del período de ejecución de veinticuatro meses, por ejemplo, para los trabajadores que asisten a cursos que prosiguen después de ese período? | 19 |
| 8. | PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN | 19 |
| 8.1. | Pregunta: ¿El Parlamento Europeo y el Consejo pueden rechazar una financiación del FEAG propuesta por la Comisión? | 19 |
| 8.2. | Pregunta: ¿Pueden los Estados miembros prever un presupuesto para gastos administrativos como parte de una solicitud de ayuda al FEAG? | 19 |
| 8.3. | Pregunta: En caso de que, en una solicitud de ayuda del FEAG, se haya presupuestado un 4 % para la realización de actividades pero, al final de la ejecución, el gasto efectivo se haya elevado al 7 % debido a unos costes de las actividades menores de lo esperado, ¿se reducirá el pago final para la realización de actividades al 4 %? | 19 |
| 8.4. | Pregunta: La comunicación, el control y la auditoría son obligatorios en la ejecución del FEAG. ¿Qué ocurre si los requisitos de comunicación, control y auditoría no se cumplen de manera suficiente o no se cumplen en absoluto? | 20 |

- 8.5. Pregunta: ¿A partir de qué fecha son admisibles los gastos presupuestados para las actividades de ejecución?20
- 8.6. Pregunta: ¿Puede el FEAG proporcionar ayuda financiera a las actividades de un organismo que represente a los trabajadores despedidos?.....20
- 8.7. Pregunta: ¿Puede un paquete de medidas del FEAG incluir medidas pasivas de protección social destinadas a los trabajadores incluidos en una solicitud de ayuda?20
- 8.8. Pregunta: ¿Pueden presentarse algunos ejemplos concretos de medidas pasivas de protección social que no pueden recibir cofinanciación del FEAG?21
- 8.9. Pregunta: ¿Pueden utilizarse recursos financieros del paquete de medidas del FEAG para cofinanciar el informe final que se exige en el artículo 20, apartado 1, del Reglamento del FEAG?21
- 8.10. Pregunta: ¿Al final del período de ejecución, deben haberse pagado en su totalidad todas las medidas realizadas en apoyo de los trabajadores?.....21
- 8.11. Pregunta: ¿Pueden los Estados miembros incluir microcréditos para la creación de empresas como parte de un paquete de servicios personalizados?22
- 8.12. Pregunta: ¿Los trabajadores que reciben microcréditos como parte del paquete de servicios personalizados del FEAG pueden recibir también financiación a través de otro plan de microcréditos de la UE?22
- 8.13. Pregunta: En su solicitud de ayuda del FEAG, ¿pueden las medidas separadas de un Estado miembro ser financiadas íntegramente con fondos nacionales y las demás medidas ser financiadas íntegramente por el FEAG?22
- 8.14. Pregunta: ¿Puede una solicitud de ayuda del FEAG incluir cofinanciación privada?.....22
- 8.15. Pregunta: ¿Puede un Estado miembro reasignar los importes de la financiación entre partidas durante la ejecución?22
- 8.16. Pregunta: ¿Pueden introducirse nuevas medidas en el presupuesto durante el período de ejecución?23
- 8.17. Pregunta: ¿Qué sucede si, en la fase final de redacción del informe, un Estado miembro no ha gastado en el paquete de medidas la cantidad que indicó en su solicitud de ayuda?23
- 8.18. Pregunta: ¿Podría cancelarse total o parcialmente la contribución del FEAG? 23
- 8.19. Pregunta: ¿Puede recibirse cofinanciación del FEAG para los equipos utilizados para fines de formación, tales como ordenadores portátiles, proyectores de vídeo o cámaras?.....23
- 8.20. Pregunta: En los Estados miembros en los que la enseñanza es «gratuita», ¿podría incluirse el coste medio per cápita de la educación?24
- 8.21. Pregunta: ¿Las medidas aplicadas fuera de la UE o fuera del Estado miembro que solicitó la ayuda del FEAG pueden optar a la cofinanciación del FEAG?24
- 8.22. Pregunta: ¿Pueden optar a la cofinanciación del FEAG las medidas destinadas a la reinserción laboral en un Estado miembro diferente o en un tercer país?24
- 8.23. Pregunta: ¿Puede un beneficiario que recibe ayuda financiera para crear su propia empresa recibir también ayuda financiera del FEAG para este fin? 24

| | | |
|-------|--|----|
| 8.24. | Pregunta: Cuando un beneficiario recibe ayuda financiera para crear su propia empresa de diversas fuentes, ¿puede el importe total recibido superar el límite de 22 000 EUR establecido por el Reglamento del FEAG? | 25 |
| 9. | PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS | 25 |
| 9.1. | Pregunta: ¿Cómo solicitar la cofinanciación del FEAG? | 25 |
| 9.2. | Pregunta: ¿Hay un plazo límite para la presentación de una solicitud? | 25 |
| 9.3. | Pregunta: ¿Cómo deben calcularse exactamente los diferentes períodos de tiempo, es decir, los meses y las semanas que se estipulan en el Reglamento del FEAG, tales como el período de referencia, las doce semanas hasta la presentación de la solicitud, el final de la fase de ejecución del FEAG o la fecha de presentación del informe final? | 25 |
| 9.4. | Pregunta: ¿Puede un Estado miembro remitir información complementaria una vez se ha presentado una solicitud de ayuda del FEAG? | 26 |
| 9.5. | Pregunta: ¿Cuánto tiempo transcurre entre la solicitud de ayuda del FEAG y la entrada en vigor de la decisión de financiación? | 26 |
| 9.6. | Pregunta: ¿Cómo se informa al Estado miembro sobre los plazos y las obligaciones tras la aprobación de su solicitud? | 28 |
| 9.7. | Pregunta: ¿Cuál es el procedimiento de designación de los expertos a los que la Comisión debe consultar antes de adoptar un acto delegado? | 28 |
| 9.8. | Pregunta: ¿Tiene el comité creado de conformidad con el artículo 26 del Reglamento del FEAG la misma configuración que el grupo de expertos que debe ser consultado por la Comisión antes de adoptar un acto delegado? | 29 |
| 10. | INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD | 29 |
| 10.1. | Pregunta: ¿Qué actividades de comunicación se esperan de los Estados miembros? | 29 |
| 10.2. | Pregunta: ¿Es suficiente con informar sobre las ayudas del FEAG en el lugar en el que tienen lugar las medidas financiadas por este fondo? | 30 |
| 10.3. | Pregunta: ¿Es posible realizar una evaluación (estudio de los efectos de las medidas financiadas) con fondos del FEAG de conformidad con el artículo 7, apartado 5? | 30 |
| 10.4. | Pregunta: Con arreglo al artículo 7, apartado 5, pueden financiarse actividades de gestión y de control a través del paquete de medidas del FEAG. ¿Tienen ejemplos concretos de tales medidas? | 30 |
| 11. | GESTIÓN, AUDITORÍA Y EVALUACIÓN | 31 |
| 11.1. | Pregunta: ¿Debe el sistema de gestión y control del FEAG ser el mismo que el de los Fondos Estructurales? | 31 |
| 11.2. | Pregunta: ¿Pueden los Estados miembros utilizar un sistema de auditoría para el FEAG distinto del establecido para el FSE+? | 31 |
| 11.3. | Pregunta: ¿Cuál es el objetivo de la encuesta a los beneficiarios de conformidad con el artículo 22, apartado 4? | 31 |
| 11.4. | Pregunta: ¿Cuál es el papel de los Estados miembros en la encuesta a los beneficiarios? | 32 |
| 11.5. | Pregunta: ¿Cuál es el papel de los Estados miembros en la evaluación del FEAG? 32 | |
| 11.6. | Pregunta: ¿Cuál es el significado de complementariedad? | 32 |
| 12. | INFORMES Y LIQUIDACIÓN | 33 |
| 12.1. | Pregunta: ¿Cuándo debe presentarse el informe final a la Comisión? | 33 |

- 12.2. Pregunta: ¿Qué información debe figurar en el informe final y cuáles son los requisitos formales?33
- 12.3. Pregunta: ¿Por qué normas se rige la declaración en la que se justifican los gastos financiados por el FEAG [artículo 20, apartado 1, letra e)]?33
- 12.4. Pregunta: ¿Qué ocurre si no se adjunta el dictamen de auditoría al informe final?34
- 12.5. Pregunta: ¿Qué información debe estar disponible una vez haya finalizado el caso?34
- 12.6. Pregunta: ¿Cómo procede la Comisión a la liquidación de un caso del FEAG? 34

Cláusula de exención de responsabilidad

https://ec.europa.eu/info/legal-notice_es#disclaimer

Documentación pertinente

[Reglamento \(UE\) 2021/691](#). DO L 153 de 3.5.2021, p. 48.

[Reglamento \(UE\) 2021/1060](#). DO L 231 de 30.6.2021, p. 159.

Formulario de solicitud

Las solicitudes para recibir ayudas del FEAG deben presentarse [a través del sistema SFC 2021](#) (Sistema de gestión de fondos de la Unión Europea).

Estructura y directrices del informe final (declaración de justificación de los gastos)

La notificación de los resultados finales se realiza a través del [sistema SFC 2021](#).

Términos para referirse a los trabajadores que han perdido su empleo

Se acordó que el fondo (2021-2027) fuera denominado Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para Trabajadores Despedidos (FEAG). En el presente texto se utilizan indistintamente los términos «cesado», «despedido», «suspendido» o «destituido», en particular para reflejar la variedad en otras lenguas. La conclusión es que los trabajadores (ya) han perdido su puesto de trabajo en un proceso de reestructuración a gran escala.

1. SOLICITANTES

1.1. Pregunta: ¿Quién puede solicitar ayuda del FEAG?

Respuesta: Solamente pueden solicitar ayudas los Estados miembros. Los interesados, o bien la localidad o la región afectada, los interlocutores sociales o los trabajadores implicados, pueden tomar la iniciativa de solicitar una ayuda, pero la solicitud debe ser presentada por el Estado miembro y ser firmada por una persona autorizada para representar a ese Estado miembro, puesto que el Estado miembro solicitante es el garante de la cofinanciación nacional.

Los representantes del Estado miembro podrán ser el ministerio pertinente, o bien la Representación Permanente ante la UE del Estado miembro¹.

¹ Los contactos de los Estados miembros pueden consultarse en el [sitio web del FEAG](#).

1.2. **Pregunta: ¿Podría una región u otro organismo representar al Estado miembro con vistas a la presentación de una solicitud del FEAG?**

Respuesta: Sí, es posible, mediante una delegación de competencias del Estado miembro, documentada y presentada a la Comisión previa solicitud. El Estado miembro solicitante seguirá siendo responsable de la solicitud, incluso cuando sea representado por una región mediante delegación.

2. **HECHOS DESENCADENANTES**

2.1. **Pregunta: ¿Necesitan los Estados miembros aportar pruebas relacionadas con la causa de los despidos?**

Respuesta: Durante el período 2014-2020, los Estados miembros tuvieron que demostrar que los despidos se debieron a la globalización o a una crisis económica mundial. Sin embargo, en el período 2021-2027, la movilización del FEAG ya no se activa por la causa específica de una reestructuración. Por lo tanto, ya no es necesario realizar un análisis profundo. No obstante, los Estados miembros deben proporcionar una descripción de los hechos que dieron lugar a los despidos, respaldada por datos procedentes de fuentes reconocidas y fiables.

La lista de posibles causas que figura en el artículo 2, apartado 2, no es exhaustiva y cita como ejemplos algunos de los principales retos previstos.

3. **DESPIDOS**

3.1. **Pregunta: ¿Cuándo puede contarse un despido para alcanzar el mínimo de doscientos despidos que establece el Reglamento del FEAG?**

Respuesta: En el artículo 5 del Reglamento del FEAG se prevén cinco posibilidades para seleccionar el momento en que se cuenta el despido:

- a) cuando el empleador comunique por escrito a la autoridad pública competente los despidos colectivos previstos; o
- b) cuando un empleador notifique individualmente al trabajador su intención de rescindir su contrato laboral; esto suele hacerse (pero no necesariamente) mediante una carta de despido individual; o
- c) cuando se produce una finalización de facto del contrato de trabajo o su expiración, es decir, la fecha en la que el trabajador abandona realmente el puesto de trabajo, o
- d) cuando finalice la cesión de un trabajador cedido por una empresa de trabajo temporal a la empresa usuaria, o
- e) en el caso de los trabajadores por cuenta propia, en la fecha del cese de actividad determinada con arreglo a la legislación o a las disposiciones administrativas nacionales.

Si se recurre a la primera posibilidad, el Estado miembro solicitante debe confirmar el número real de despidos hechos efectivos, antes de que la Comisión haya acabado de evaluar si se cumplen las condiciones para una contribución financiera.

Un Estado miembro puede combinar varias de estas opciones en la misma solicitud, pero debe aclarar cuál de las cinco posibilidades disponibles para calcular los despidos (o la combinación de ellos) ha sido utilizada en relación con cada empresa que ha despedido trabajadores.

3.2. Pregunta: ¿Pueden incluirse en el total de la cifra mínima de doscientos despedidos los trabajadores de empresas de trabajo temporal que trabajan para la empresa en la que se producen los despedidos?

Respuesta: Sí. En cuanto a los trabajadores de empresas de trabajo temporal que se encuentren en estas situación, es probable que esta empresa suministre personal a la empresa principal en la que se producen los despedidos. En este caso, pueden contarse estos trabajadores para alcanzar la cifra mínima de doscientos despedidos, siempre y cuando sus contratos con la empresa de trabajo temporal finalicen como consecuencia de los despedidos en la empresa principal. Debe demostrarse que existe una clara relación entre estos dos hechos.

El artículo 5, letra d), establece el método para contabilizar los despedidos en empresas de trabajo temporal.

3.3. Pregunta: ¿Qué tipo de trabajadores por cuenta propia pueden incluirse en el total de al menos doscientos despedidos?

Respuesta: Un ejemplo de este tipo de trabajador por cuenta propia admisible sería un jardinero o un limpiacristales en una empresa que cierra. Estos trabajadores suelen estar contratados como trabajadores por cuenta propia, pero a jornada completa si se trata de una gran empresa, y perderían su empleo y cesarían sus actividades si la empresa ya no necesitara sus servicios. En los casos sectoriales regionales, serán admisibles los trabajadores por cuenta propia que cesen sus actividades y cuya actividad empresarial se desarrolle en el sector de que se trate.

3.4. Pregunta: El FEAG no podrá movilizarse cuando los empleados del sector público sean despedidos como consecuencia de recortes presupuestarios efectuados por un Estado miembro. ¿Se aplica esta restricción también a los trabajadores despedidos por empresas que prestan servicios o suministran bienes a entidades financiadas con fondos públicos afectadas por recortes presupuestarios?

Respuesta: De conformidad con el artículo 4, apartado 5, el FEAG no puede movilizarse en respuesta a despedidos en el sector público causados por recortes en los presupuestos públicos. Sin embargo, el FEAG puede prestar ayuda a trabajadores despedidos por empresas activas en un mercado competitivo que prestan servicios o suministran bienes a entidades financiadas con fondos públicos afectadas por recortes presupuestarios. Lo mismo se aplica a los trabajadores por cuenta propia.

Un ejemplo de trabajadores despedidos admisibles de empresas que prestan servicios o suministran bienes a entidades financiadas con fondos públicos afectadas por recortes presupuestarios podría ser un astillero privado especializado en buques militares, con clientes de todo el mundo. El astillero tiene que eliminar 280 puestos de trabajo después de que su principal cliente, la marina nacional, haya cancelado varios pedidos de buques debido a recortes en los presupuestos públicos. Estos despedidos son admisibles. El astillero no presta servicios públicos, y el propio astillero no depende únicamente de las contribuciones de los presupuestos públicos. Opera en un mercado competitivo, compite con astilleros de todo el mundo y vende sus productos a diversos clientes.

3.5. Pregunta: ¿Pueden incluirse los trabajadores que se han presentado voluntariamente para la jubilación anticipada o para un despido voluntario en el total de la cifra mínima de doscientos despidos?

Respuesta: Pueden incluirse los trabajadores que han elegido una jubilación anticipada o un despido voluntario en la cifra total de doscientos o más despidos si se han presentado voluntarios como consecuencia de una convocatoria realizada por el empleador con este fin, y si se cumplen los demás criterios para poder acogerse a las medidas. También pueden ser incluidos como beneficiarios admisibles en las medidas cofinanciadas por el FEAG si desean encontrar nuevas oportunidades laborales.

3.6. Pregunta: ¿Cómo se define la ubicación de una empresa en caso de que tenga lugares de trabajo en diferentes regiones de un Estado miembro?

Respuesta: En el caso de una solicitud con arreglo al artículo 4, apartado 2, letra c), todos los despidos deben producirse en la misma región. En el caso de una solicitud con arreglo al artículo 4, apartado 2, letra b), o de una solicitud con arreglo al artículo 4, apartados 3 o 4, basada en el artículo 4, apartado 2, letra b), los despidos se contabilizan en una región o en dos regiones contiguas, o en más de dos regiones contiguas definidas a [nivel NUTS 2](#), a condición de que se hayan visto afectados al menos doscientos trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia en dos de las regiones en conjunto. Por consiguiente, es importante identificar correctamente la región o las regiones en las que vayan a contabilizarse los trabajadores.

El criterio que debe utilizarse a la hora de calcular el número de trabajadores despedidos es la ubicación de cada lugar de trabajo normal del trabajador en el momento en que dicho trabajador fue despedido. De este modo, una empresa que tenga su sede en la capital de un Estado miembro pueden tener sucursales en varias regiones. Los trabajadores que trabajan en estas sucursales deberán contabilizarse en la región en la que está situada su sucursal respectiva.

3.7. Pregunta: ¿Cómo debe presentarse una solicitud conjunta de dos o más Estados miembros en el caso de que la misma situación provoque despidos en más de un Estado miembro?

Respuesta: Si el número acumulado de despidos en dos regiones contiguas, es decir, físicamente colindantes, en dos Estados miembros alcanza o supera la cifra de doscientos, y los despidos se producen en la misma [división de la revisión 2 de la NACE](#) (es decir, un sector económico), pueden vincularse en dos solicitudes diferentes con arreglo al artículo 4, apartado 2, letra b), del Reglamento del FEAG. Así pues, pueden contarse todos los despidos en las dos regiones para llegar a la cifra mínima de doscientos despidos, pero cada Estado miembro concebirá y aplicará por separado las medidas.

Una situación provocada por hechos que puedan desencadenar la presentación de una solicitud por parte de un Estado miembro con arreglo al artículo 4, apartado 2, letra a), del Reglamento del FEAG (es decir, doscientos o más despidos en una empresa en un Estado miembro), también puede provocar la pérdida de puestos de trabajo (p. ej., entre los proveedores) en otro Estado miembro. Podría presentarse una solicitud en relación con estos despidos, si son menos de doscientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, apartados 3 o 4, en los que se hace referencia a mercados laborales de pequeña escala o a circunstancias excepcionales.

Un Estado miembro puede presentar una solicitud incluso si el otro Estado miembro afectado decide no presentar ninguna.

Los Estados miembros solicitantes deben presentar información detallada sobre el vínculo que pueda existir entre dos solicitudes distintas.

3.8. Pregunta: ¿Pueden los trabajadores de pequeñas y medianas empresas (pymes) que han sido despedidos recibir ayudas del FEAG?

Respuesta: El FEAG puede ayudar a los trabajadores de pymes que han sido despedidos de cuatro maneras posibles:

- Con arreglo al artículo 4, apartado 2, letra a), si una pyme es una empresa proveedora o transformadora de una empresa en proceso de reestructuración, los despidos que se han producido en la pyme pueden incluirse en la solicitud presentada por el Estado miembro.
- El artículo 4, apartado 2, letras b) y c), abarca, en particular, las pymes de un sector definido en una región (o regiones contiguas) o en diferentes sectores de una región.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 4, apartados 3 o 4, una solicitud del FEAG en relación con «los mercados laborales de pequeña escala» (p. ej., una región remota y poco poblada o una zona aislada geográficamente, como en el caso de una isla o un valle), o «en circunstancias excepcionales» (si no se reúnen en su totalidad las condiciones mencionadas en el artículo 4, apartado 2, y cuando los despidos tengan un grave impacto en el empleo y en la economía local). Los trabajadores despedidos por pymes pueden beneficiarse de esta disposición.

3.9. Pregunta: ¿Pueden concederse ayudas del FEAG con arreglo al artículo 4, apartado 2, letra a), para los trabajadores que han sido despedidos por proveedores de una empresa principal, o productores transformadores que dependen de ella, incluso si no se presenta ninguna solicitud para los trabajadores de esa empresa principal?

Respuesta: El artículo 4, apartado 2, letra a), del Reglamento del FEAG cubre los despidos en una empresa, sus proveedores y los transformadores de los productos de dicha empresa. El Estado miembro puede decidir no incluir en su solicitud los despidos que se hayan producido en la empresa principal. No obstante, para justificar una solicitud de ayuda del FEAG, el Estado miembro debe demostrar que las decisiones adoptadas por la empresa principal han provocado despidos en los proveedores o transformadores de productos.

3.10. Pregunta: ¿Puede un Estado miembro incluir los despidos de los proveedores en caso de que no todo su negocio se realizara con la empresa principal que es objeto de la solicitud de ayuda del FEAG?

Respuesta: Es importante demostrar que una parte sustancial de la actividad del proveedor se realizaba con la empresa afectada por una importante reestructuración (la empresa principal), por lo que los despidos en la empresa proveedora se deben a la reducción de las actividades de la empresa principal.

3.11. Pregunta: En caso de que una empresa y sus proveedores pertenezcan al mismo sector de actividad o estén ubicadas en la misma región NUTS2, ¿pueden acogerse a las ayudas del FEAG con arreglo a lo establecido en el artículo 4, apartado 2, letras b) o c)?

Respuesta: En tal caso, correspondería a los Estados miembros decidir qué enfoque del artículo 4, apartado 2, letras a), b) o c), sería más adecuado, teniendo en cuenta las demás condiciones, como el período de referencia de cuatro o seis meses.

Con arreglo al artículo 4, apartado 2, letra a), (período de referencia de cuatro meses) una solicitud puede incluir a trabajadores despedidos por proveedores en la misma actividad económica de la empresa principal (p. ej., todos ellos pertenecen al sector del automóvil) o en diferentes sectores (p. ej., la empresa que presta servicios de restauración a la empresa principal). Este enfoque no tendría en cuenta la ubicación regional de las empresas y podría incluso ser aplicado a escala nacional.

Con arreglo al artículo 4, apartado 2, letra b), (período de referencia de seis meses), varias empresas pertenecientes al mismo sector de actividad (la misma división de la revisión 2 de la NACE) pueden formar parte de la misma solicitud, siempre que todas ellas tengan su sede en la misma región o en dos regiones contiguas NUTS2 (o bien más de dos, si se cumplen determinadas condiciones).

De conformidad con el artículo 4, apartado 2, letra c), (período de referencia de cuatro meses), podría incluirse a varias empresas situadas en la misma región NUTS2 en la misma solicitud aunque pertenezcan a diferentes sectores y no tengan vínculos como proveedor o productor entre ellas.

3.12. Pregunta: ¿Puede presentarse una solicitud con arreglo a lo establecido en el artículo 4, apartado 2, letra b), cuando todas las empresas mencionadas pertenezcan al mismo grupo de empresas?

Respuesta: No. Con vistas a la presentación de una solicitud de ayuda del FEAG, se considera que las empresas que pertenecen al mismo grupo de empresas (p. ej. filiales) forman parte de la misma empresa. Las solicitudes relativas a despidos que se produjeron dentro del mismo grupo de empresas deben presentarse con arreglo al artículo 4, apartado 2, letra a).

3.13. Pregunta: ¿Qué se entiende por «mercados laborales de pequeña escala» en el artículo 4, apartado 3?

Respuesta: El Reglamento no incluye ninguna definición de la expresión «pequeños mercados de trabajo». Son posibles ejemplos las islas, los valles o las regiones remotas y poco pobladas. Los Estados miembros que deseen utilizar este criterio deben justificar por qué consideran que se trata de un mercado de trabajo pequeño.

El Estado miembro deberá especificar cuáles de las condiciones no se cumplen en su totalidad y presentar un caso que esté razonablemente próximo a las condiciones normales.

3.14. Pregunta: ¿Podría presentarse un ejemplo de lo que se consideran «circunstancias excepcionales» con arreglo al artículo 4, apartado 4?

Respuesta: Las «circunstancias excepcionales» no están definidas en el Reglamento, y corresponde al Estado miembro justificar por qué motivo las circunstancias del caso son excepcionales.

Si se hace uso de la excepción prevista en el Reglamento para circunstancias excepcionales, el Estado miembro debe especificar cuáles de las condiciones no se cumplen en su totalidad y presentar un caso razonablemente cercano a las condiciones normales.

Un ejemplo de circunstancias excepcionales podría ser que un Estado miembro haya presentado una solicitud con arreglo al artículo 4, apartado 2, letra b), [despidos en el mismo sector y la misma región o en dos regiones (o bien más de dos, si se cumplen determinadas condiciones) contiguas], pero se hayan producido más despidos en el mismo sector (la misma [división de la revisión 2 de la NACE](#)) por la misma causa y durante el mismo período, en una región no contigua diferente del mismo Estado miembro. Este podría ser el caso, por ejemplo, de las islas. Una solicitud de ayuda del FEAG puede aducir circunstancias excepcionales con arreglo al artículo 4, apartado 4.

3.15. Pregunta: En el artículo 4, apartado 4, se menciona un límite anual del 15 % para «circunstancias excepcionales». ¿Por qué?

Respuesta: Las «circunstancias excepcionales» no están definidas en el Reglamento, y corresponde al Estado miembro justificar por qué motivo las circunstancias del caso son excepcionales. Para mantener el carácter excepcional de estos casos, se limitan a un porcentaje del 15 % del presupuesto anual total disponible para el FEAG.

3.16. Pregunta: ¿No es demasiado corto el período de doce semanas para recoger información sobre todos los trabajadores que podrían recibir ayuda del FEAG?

Respuesta: El Reglamento del FEAG prevé doce semanas para que los Estados miembros reúnan la información necesaria y presenten la solicitud. La solicitud debe ser lo más completa posible en esta fase. En caso de que la Comisión pida información adicional, el Estado miembro dispone de quince días laborales para dar una respuesta (plazo que puede ampliarse en otros diez días laborales en casos debidamente justificados). Estos plazos tienen por objeto reducir el tiempo necesario para que la ayuda llegue a los trabajadores despedidos.

3.17. Pregunta: ¿El período de referencia en el que se contabilizan los doscientos despidos puede ser inferior a cuatro o seis meses?

Respuesta: Sí. Estos períodos son períodos máximos para calcular el número de despidos. Si se ha alcanzado el umbral de doscientos despidos y el Estado miembro no espera más despidos, puede decidir utilizar un período de referencia más corto. Esto reduciría el tiempo necesario para que la ayuda del FEAG llegue a los trabajadores despedidos.

3.18. Pregunta: ¿Puede el Estado miembro presentar una solicitud antes del final del período de referencia indicado en su solicitud?

Respuesta: No. De conformidad con el artículo 8, apartado 1, los Estados miembros deben presentar una solicitud en un plazo de doce semanas a partir de la fecha en que se cumplan los criterios establecidos en el artículo 4, apartados 2, 3 o 4. Por consiguiente, el período de referencia debe finalizar antes de la fecha de la solicitud.

Sin embargo, es posible utilizar un período de referencia más corto si no se exige la duración máxima para el cálculo de los despidos o reducir el período de doce semanas para preparar la solicitud.

4. BENEFICIARIOS ADMISIBLES

4.1. **Pregunta: ¿Que deben hacer los trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia que deseen recibir ayudas del FEAG?**

Respuesta: Deben ponerse en contacto con la persona de contacto del FEAG de su Estado miembro, indicada en el [sitio web del FEAG en «Presentación de solicitudes»](#). También pueden ponerse en contacto con un sindicato, con el servicio público de empleo o con sus autoridades locales o regionales y pedirles que se pongan en contacto en primer lugar con la persona de contacto del FEAG.

4.2. **Pregunta: ¿Pueden los trabajadores que han sido despedidos antes o después del período de referencia de cuatro o seis meses recibir ayudas del FEAG?**

Respuesta: Como se indica en el artículo 6, los trabajadores despedidos y los trabajadores por cuenta propia que hayan cesado su actividad antes o después de los períodos de referencia de cuatro o seis meses establecidos en el artículo 4 podrán optar a la ayuda del FEAG si:

- 1) han sido despedidos como consecuencia de la misma situación que provocó los despidos durante el período de referencia, y
- 2) sus despidos se produjeron como máximo seis meses antes del comienzo del período de referencia, o después del mismo, hasta el último día antes de la fecha de finalización de la evaluación y de la adopción del proyecto de propuesta sobre la decisión de la Comisión (aproximadamente quince semanas después de la fecha de la solicitud), o ambas.

4.3. **Pregunta: Si los trabajadores despedidos encuentran un nuevo empleo ¿pueden seguir incluidos en las medidas de formación (y de otro tipo) durante el período de ejecución?**

Respuesta: Sí. El trabajador despedido sigue siendo un posible beneficiario a lo largo de todo el período de ejecución, incluso después de haber encontrado un nuevo puesto de trabajo. Por tanto, el trabajador puede recibir formación, o apoyo para crear una nueva empresa, incluso después de que el trabajador se haya incorporado a un puesto de trabajo a tiempo completo o a tiempo parcial.

Si el trabajador pierde este nuevo puesto de trabajo, todavía puede acogerse a toda la gama de medidas disponibles durante el período de ejecución.

4.4. **Pregunta: Con arreglo al artículo 6, los trabajadores deben haber perdido su puesto de trabajo (o bien su contrato de trabajo no fue renovado una vez finalizado) para poder recibir ayudas del FEAG. ¿Pueden recibir prestaciones de desempleo? ¿Se les excluirá debido a estas prestaciones de las ayudas del FEAG mientras estén desempleados?**

Respuesta: Mientras los beneficiarios cumplan los criterios para ser seleccionables con arreglo a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del FEAG, pueden recibir ayudas de este Fondo. Si bien el FEAG, como tal, no puede financiar prestaciones de desempleo, este hecho no impide que el Estado miembro en cuestión las pague a los trabajadores que reciben ayudas del FEAG.

4.5. Pregunta: ¿El número de trabajadores que participan en las medidas puede ser superior al número de trabajadores destinatarios?

Respuesta: Sí. El límite máximo se fija en función del número de trabajadores admisibles.

Esto significa que el número de trabajadores que realmente participan en las medidas puede ser mayor que el número de trabajadores destinatarios (es decir, el número de trabajadores participantes previsto inicialmente). Sin embargo, el número de trabajadores que participan en las medidas no puede ser superior al número de trabajadores que pueden acogerse a las medidas.

El importe total del presupuesto fijado en la decisión de financiación permanece inalterado aunque el número de trabajadores que participen efectivamente en las medidas sea superior al previsto.

4.6. Pregunta: ¿Pueden recibir ayudas del FEAG otros desempleados, aparte de las personas que se mencionan en el artículo 6 del Reglamento del FEAG?

Respuesta: No. Durante el período 2014-2020, los jóvenes que ni estudian, ni trabajan, ni reciben formación (ninis) también pudieron beneficiarse del FEAG. Esto ya no es así, puesto que existen otros instrumentos más adecuados para ayudarlos, como el Fondo Social Europeo Plus (FSE+).

5. SOLICITUDES: REQUISITOS DE INFORMACIÓN

5.1. Pregunta: Si una solicitud tiene por objeto una serie de diferentes regiones o zonas ¿deben describirse todas, o solamente las más afectadas por los despidos?

Respuesta: El Estado miembro debe presentar un análisis del impacto previsto de los despidos para que la Comisión pueda evaluar si las medidas propuestas en la solicitud son realistas, específicas y adecuadas. Por consiguiente, corresponde al Estado miembro solicitante presentar el impacto de los despidos en la zona pertinente describiendo las características más pertinentes para la solicitud, en particular la manera en que la zona se ve afectada por los despidos, así como las oportunidades de empleo alternativas que existen o se van a crear en las regiones o las zonas.

5.2. Pregunta: ¿Qué información se exige con arreglo al artículo 8, apartado 7, letra c), en relación con las recomendaciones establecidas en el Marco de Calidad de la UE para la Anticipación del Cambio y la Reestructuración?

Respuesta: El solicitante debe indicar cómo se han aplicado las buenas prácticas (véase la columna derecha del cuadro que sigue a continuación): breve descripción de las medidas adoptadas (con su calendario) y quiénes participaron. Los solicitantes también pueden hacer referencia a posibles requisitos legales en los Estados miembros si estas medidas son obligatorias.

| | ANTICIPACIÓN DEL CAMBIO | GESTIÓN DE LOS PROCESOS DE REESTRUCTURACIÓN |
|---|---|--|
| EMPRESAS, REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES, INTERLOCUTORES SOCIALES Y ORGANIZACIONES SECTORIALES | <ul style="list-style-type: none"> Seguimiento estratégico del entorno económico, empresarial y del mercado Elaboración de un listado de las necesidades en materia de puestos de trabajo y de competencias Plan plurianual sobre empleo y competencias Medidas de flexibilidad, formación y desarrollo de la carrera profesional dirigidas a trabajadores concretos Promoción de la movilidad interna y externa Información, consulta y negociación colectiva sobre las cuestiones anteriores | <ul style="list-style-type: none"> Promoción del consenso interno mediante diagnósticos conjuntos Examen de todas las opciones posibles antes de recurrir a los despidos Organización de un apoyo individual y personalizado a los trabajadores despedidos Información, consulta y negociación colectiva sobre las cuestiones anteriores Implicación de actores externos |
| TRABAJADORES CONCRETOS | <ul style="list-style-type: none"> Incremento de su capacidad de recopilar la información necesaria para comprender la situación Reexamen de sus competencias y actualización de las orientaciones de su carrera profesional Refuerzo de su empleabilidad y su movilidad y realización de las transiciones profesionales viables Ejercicio de su derecho a la educación y la formación y aceptación de las obligaciones correspondientes | <ul style="list-style-type: none"> Búsqueda de información sobre la estrategia de la empresa Examen de posibles medidas para evitar ser despedidos Uso de un apoyo individual y personalizado |
| AUTORIDADES NACIONALES Y REGIONALES | <ul style="list-style-type: none"> Elaboración de herramientas de previsión y anticipación que incluyan los puestos de trabajo y las competencias así como intercambio de información sobre el mercado de trabajo Refuerzo de las políticas activas del mercado de trabajo, promoción de planes de cualificación y de servicios de orientación y concesión de apoyo financiero Promoción de la cooperación entre los agentes y mutualización de riesgos Desarrollo de marcos que favorezcan las transiciones profesionales Seguimiento estratégico del entorno económico, empresarial y del mercado Elaboración de un listado de las necesidades en materia de puestos de trabajo y de competencias Plan plurianual sobre empleo y competencias Medidas de flexibilidad, formación y desarrollo de la carrera profesional dirigidas a trabajadores concretos Promoción de la movilidad interna y externa Pactos territoriales de empleo y asociaciones público-privadas | <ul style="list-style-type: none"> Recogida de datos sobre despidos, seguimiento del impacto de las reestructuraciones y apoyo a sistemas de alerta rápida Refuerzo de los servicios públicos de empleo, establecimiento de programas de recolocación y promoción de la creación de empleo Apoyo a las plataformas locales de movilidad, movilidad a través de asignaciones y grupos financieramente vulnerables Promoción de asociaciones y coordinación del uso de los Fondos Estructurales Sistemas de alerta rápida y convocatoria de reuniones de los actores para diagnósticos conjuntos Unidades de reconversión móviles y promoción de la capacidad de atracción y la creación de empleo Apoyo a medidas de formación y movilidad |

Fuente: [COM\(2013\) 882 Final](#)

5.3. Pregunta: ¿Qué información se exige en el artículo 8, apartado 7, letra k), en relación con los procedimientos seguidos para la consulta de los interlocutores sociales?

Respuesta: El Estado miembro debe confirmar que se ha consultado a los beneficiarios destinatarios, a sus representantes, o a los interlocutores sociales, y comunicar las fechas e información detallada sobre estas consultas. La Comisión está especialmente interesada en las consultas relativas al paquete de medidas que debe cofinanciar el FEAG. También deberá informarse acerca de otras partes interesadas, como las autoridades locales y regionales, con una mención sobre la manera en que se les ha permitido participar, o se les permitirá en el futuro.

Téngase en cuenta que este requisito está relacionado con la información exigida en virtud del artículo 8, apartado 7, letra c).

5.4. Pregunta: ¿Pueden subcontratarse servicios personalizados, tales como la formación o la orientación, a organismos de ejecución, de manera que el Estado miembro utilice parte de la contribución del FEAG para pagar a ese organismo?

Respuesta: Sí. Pueden prestarse servicios personalizados a través de organismos de ejecución especializados, tales como las instituciones de formación. Estos organismos deben mencionarse en el informe final. A efectos de mantener una pista de auditoría, el organismo seleccionado debe elaborar, con sus facturas, una lista con los nombres

de los trabajadores a los que ha prestado servicios así como las fechas en que estos se prestaron.

5.5. Pregunta: En una solicitud de financiación del FEAG, ¿quién analiza la solicitud y la documentación presentada?

Respuesta: La Comisión Europea realiza el análisis. A continuación, la Comisión aprueba una propuesta de financiación y la presenta a la autoridad presupuestaria (al Parlamento Europeo y al Consejo), que puede aprobar o rechazar la propuesta de la Comisión.

5.6. Pregunta: ¿Pueden los Estados miembros ponerse en contacto con el personal de la Comisión y discutir sus posibles solicitudes, o las solicitudes que estén en fase de redacción?

Respuesta: Sí, la Comisión alienta a los Estados miembros a ponerse en contacto con su personal antes de la fase de redacción de su solicitud, o bien durante la misma. Estos contactos benefician tanto a los Estados miembros como a la Comisión y les ayudan a reducir el tiempo que se necesita para la tramitación y la aprobación de las solicitudes.

Una consulta y un intercambio de puntos de vista en una fase temprana sobre la viabilidad del caso y los borradores iniciales de la solicitud pueden ayudar al Estado miembro a preparar una solicitud formal que contenga los elementos exigidos por la Comisión.

Contacto: EMPL-EGF@ec.europa.eu

5.7. Pregunta: ¿Cuál es la función de las personas de contacto del FEAG en cada Estado miembro?

Respuesta: Las personas de contacto del FEAG son los coordinadores nacionales del FEAG en sus respectivos países. Son el primer punto de contacto de cualquier parte interesada que desee informarse sobre casos presentados al FEAG por el Estado miembro en cuestión. [Las personas de contacto, en su conjunto, son un grupo de expertos reconocido oficialmente](#), que se reúne dos veces al año, y que fue creado para ayudar a los Estados miembros en la ejecución del Reglamento del FEAG.

6. SOLICITUDES: MEDIDAS

6.1. Pregunta: ¿Establece el Reglamento medidas que deben formar parte de un paquete coordinado de servicios personalizados?

Respuesta: Sí. Si bien corresponde al Estado miembro solicitante decidir qué medidas formarán parte del paquete de servicios personalizados, debe tenerse en cuenta el aspecto horizontal al diseñar los paquetes de medidas.

Este elemento horizontal es la difusión de las capacidades necesarias en la era industrial digital y en una economía eficiente en el uso de los recursos. La necesidad y el nivel de formación deben adaptarse a las cualificaciones y competencias de los beneficiarios, por lo que corresponde al Estado miembro decidir la mejor manera de proporcionarlas.

6.2. **Pregunta: ¿Cuántas medidas constituyen un paquete?**

Respuesta: Aunque el Reglamento no define cuántas medidas componen un paquete, una única medida o servicio no constituye un paquete. Las medidas constituyen un paquete cuando el beneficiario tiene la posibilidad de elegir entre varios servicios (al menos dos).

6.3. **Pregunta: ¿Qué se entiende por «actividades de cooperación» en el artículo 7, apartado 2, letra a)?**

Respuesta: El término «actividades de cooperación» se refiere al establecimiento de cooperativas.

7. **PLAZOS Y DURACIÓN**

7.1. **Pregunta: ¿Son admisibles los gastos efectuados antes del inicio del período de ejecución?**

Respuesta: Sí. Los gastos son admisibles a partir de la fecha en la que el Estado miembro comienza a realizar las actividades para poner en práctica el FEAG o bien comienza a proporcionar a los trabajadores afectados los servicios personalizados descritos y presupuestados en la (futura) solicitud a la Comisión, a condición de que dicha fecha figure en la solicitud. Por lo tanto, la fecha de inicio puede ser cualquier momento a partir de los seis meses anteriores al período de referencia, y es prácticamente siempre anterior a la fecha de entrada en vigor de la decisión sobre la contribución financiera (la decisión de financiación de la Comisión).

No obstante, el Estado miembro solicitante asume el riesgo en relación con todos los gastos hasta que la autoridad presupuestaria de la UE (el Parlamento Europeo y el Consejo) tome una decisión positiva al respecto. Se informará previamente a los Estados miembros, si así lo solicitan, sobre la fecha de adopción estimada.

7.2. **Pregunta: ¿Esta restringido el período de tiempo disponible para ayudar a un beneficiario, es decir, en el Reglamento del FEAG se establece un término para el período de admisibilidad?**

Respuesta: Sí. La duración de las ayudas del FEAG está limitada en el Reglamento, en el que se establece que la contribución del FEAG debe utilizarse en el plazo de veinticuatro meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la decisión sobre la contribución financiera (artículo 14, apartado 2).

Las medidas pueden continuar una vez haya finalizado el período de veinticuatro meses, pero ya no pueden ser cofinanciadas por el FEAG. De ellas, las realizadas dentro del período de veinticuatro meses deben ser pagadas antes de que se presente el informe final a la Comisión (siete meses después de finalizar el período de ejecución).

Con carácter excepcional, si un beneficiario participa en un curso de enseñanza o formación cuya duración sea de más de dos años, (solamente) pueden incluirse las tasas de dicho curso para cofinanciación del FEAG hasta la fecha en que debe presentarse el informe final previsto en el artículo 20, siempre y cuando se hayan pagado antes de la fecha prevista para el informe final. Para más información sobre esta disposición, consúltese la respuesta a la pregunta **7.5**.

El Reglamento del FEAG no prevé ninguna extensión de la fecha límite.

El Reglamento hace referencia a medidas de duración limitada, es decir, la variedad de prestaciones e incentivos que también pueden formar parte del paquete coordinado de medidas, pero que no deben superar el 35 % del coste total del paquete. La expresión «de duración limitada» se refiere al hecho de que las medidas del artículo 7, apartado 2, letra b), están condicionadas a la participación activa mencionada en el artículo 7, apartado 2, letra a).

7.3. Pregunta: ¿Cuándo se inicia y cuándo finaliza el período de ejecución?

Respuesta: De conformidad con el artículo 14, apartado 2, del Reglamento del FEAG, el período de ejecución puede iniciarse:

- en la fecha de entrada en vigor de la decisión sobre la contribución financiera del FEAG (decisión adoptada por el Parlamento Europeo y el Consejo), o
- antes, en las fechas establecidas en la solicitud, cuando el Estado miembro empiece a efectuar los gastos definidos en la solicitud. Los Estados miembros pueden empezar a efectuar los gastos incluso antes de presentar la solicitud, lo cual es lo habitual.

No puede admitirse ninguno de los gastos incurridos antes de la fecha elegida.

Debe tenerse en cuenta que el Estado miembro solicitante asume el riesgo en cuanto a todos los gastos incurridos hasta que la autoridad presupuestaria de la UE (es decir, el Parlamento Europeo y el Consejo) tome una decisión positiva sobre la solicitud.

En la práctica, la duración del período de ejecución puede variar: si se inicia en la fecha de entrada en vigor de la decisión sobre la contribución financiera, será exactamente de veinticuatro meses. Si el Estado miembro solicitante empieza a efectuar parte de los gastos previstos antes de la entrada en vigor de la decisión sobre la contribución financiera, el período de ejecución real puede ser superior a veinticuatro meses (es decir, veinticuatro meses más el tiempo transcurrido entre el inicio del gasto y la decisión sobre la contribución financiera del FEAG).

7.4. Pregunta: Si un beneficiario recibe una ayuda financiera del FEAG para poner en marcha su propia empresa ¿puede utilizarla una vez pasados los veinticuatro meses del período de ejecución?

Respuesta: El apoyo financiero para establecerse por cuenta propia y para la creación de empresas y la compra de empresas por los trabajadores no puede superar los 22 000 EUR por persona. Los Estados miembros deberán especificar en sus solicitudes las condiciones que deberán cumplir los beneficiarios (en cualquier caso, la nueva empresa deberá establecerse antes del final del período de ejecución). Cuando la contribución financiera se pague íntegramente antes de la creación de la empresa, los beneficiarios podrán seguir utilizando los fondos una vez finalizado el período de ejecución. Cuando la ayuda financiera se pague a *posteriori*, se aplicarán las disposiciones de la pregunta **8.10**.

Únicamente debe documentarse el desembolso real de los fondos al beneficiario final para la auditoría del FEAG. Los auditores nacionales podrán ponerse en contacto con el beneficiario a fin de determinar si se han utilizado los fondos dentro del período acordado y para los fines acordados.

7.5. Pregunta: ¿Puede utilizarse la financiación del FEAG más allá del período de ejecución de veinticuatro meses, por ejemplo, para los trabajadores que asisten a cursos que prosiguen después de ese período?

Respuesta: No, con una excepción: las tasas para los cursos de enseñanza o formación cuya duración sea de más de dos años serán admisibles hasta la fecha de presentación del informe final, siempre que dichas tasas hayan sido abonadas antes de dicha fecha. Esto excluye cualquier otro gasto relacionado con los cursos, como los libros o el transporte. En segundo lugar, si la fecha del informe final se encuentra dentro de un período académico, como por ejemplo un semestre o un curso académico, y si dicho período debe abonarse en su totalidad, en ese caso será admisible, mediante prorrateo, la parte de la tasa que hace referencia al período anterior a la fecha del informe final. Esto se aplica a todos los beneficiarios que acudan a cursos de enseñanza o formación cuya duración sea de más de dos años, con independencia de la duración del curso que el beneficiario ya haya iniciado, es decir, se aplica incluso a quienes solamente han empezado a acudir a ese curso.

8. PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN

8.1. Pregunta: ¿El Parlamento Europeo y el Consejo pueden rechazar una financiación del FEAG propuesta por la Comisión?

Respuesta: Sí. El Parlamento Europeo y el Consejo pueden aceptar o rechazar la propuesta de la Comisión. En la práctica, hasta la fecha únicamente se ha rechazado una solicitud propuesta a la autoridad presupuestaria, pero se han hecho preguntas sobre la mayoría de ellas.

8.2. Pregunta: ¿Pueden los Estados miembros prever un presupuesto para gastos administrativos como parte de una solicitud de ayuda al FEAG?

Respuesta: Sí. En el artículo 7, apartado 5, del Reglamento del FEAG, se establece que los Estados miembros pueden incluir en su propuesta de presupuesto tanto el paquete coordinado de servicios personalizados como las actividades para la aplicación de este paquete, en concreto, las actividades de preparación, gestión, información, publicidad, control y presentación de informes.

Se aplica la misma tasa de cofinanciación a todos estos conceptos. Un porcentaje razonable para las actividades de ejecución debería situarse en torno a un 4 % del presupuesto total, en consonancia con las [disposiciones sobre el FSE+](#). Sería aceptable un porcentaje ligeramente superior, siempre que esté debidamente justificado por el Estado miembro. Deben incluirse en la solicitud datos detallados acerca de los gastos administrativos propuestos. Dado que tanto la comunicación como el control y la auditoría son obligatorios en la ejecución del FEAG, se espera que las solicitudes contengan los importes adecuados para cada una de estas partidas o, en su defecto, una explicación de que dichos gastos corren a cargo del presupuesto del Estado.

8.3. Pregunta: En caso de que, en una solicitud de ayuda del FEAG, se haya presupuestado un 4 % para la realización de actividades pero, al final de la ejecución, el gasto efectivo se haya elevado al 7 % debido a unos costes de las actividades menores de lo esperado, ¿se reducirá el pago final para la realización de actividades al 4 %?

Respuesta: No. Los costes de ejecución del FEAG se acuerdan en la decisión de ejecución de la Comisión. Se aceptarán los gastos admisibles para la ejecución del

paquete de medidas del FEAG presentados en el informe final, pero un incremento del porcentaje de los gastos administrativos en las cuentas finales globales debe explicarse debidamente y debe justificarse.

8.4. Pregunta: La comunicación, el control y la auditoría son obligatorios en la ejecución del FEAG. ¿Qué ocurre si los requisitos de comunicación, control y auditoría no se cumplen de manera suficiente o no se cumplen en absoluto?

Respuesta: El cumplimiento insuficiente de los requisitos de comunicación, control y auditoría puede dar lugar a correcciones financieras de cantidad fija, en particular en el marco de los controles sobre el terreno efectuados por los servicios de auditoría de la Comisión.

8.5. Pregunta: ¿A partir de qué fecha son admisibles los gastos presupuestados para las actividades de ejecución?

Respuesta: Los gastos para las actividades de ejecución, tales como las tareas de preparación o la recogida de datos, son admisibles a partir de la fecha en la que el Estado miembro incurre en dicho gasto. Aunque los gastos se efectúen antes de la presentación de la solicitud, deberán recogerse pruebas verificables desde el principio. La fecha más temprana para estos gastos es la fecha en la que se anuncian por primera vez los despidos inminentes (por ejemplo, a través de un comunicado de prensa de la empresa que realiza los despidos).

Deberá indicarse en la solicitud la fecha en la que el Estado miembro efectúa en primer lugar estos gastos administrativos, y deberá hacerse referencia a esta fecha en la propuesta de la Comisión y la decisión de financiación. Los gastos anteriores a esta fecha no son admisibles.

8.6. Pregunta: ¿Puede el FEAG proporcionar ayuda financiera a las actividades de un organismo que represente a los trabajadores despedidos?

Respuesta: Sí. En la medida en que estas actividades estén directamente relacionadas con la asistencia a los trabajadores despedidos en un caso concreto en el marco del FEAG, son admisibles e incluso se fomentan. Este apoyo también podría incluir el establecimiento de un comité de seguimiento para la coordinación de la ejecución de las medidas en el marco del FEAG. Estas actividades podrían convertirse en medidas por sí mismas, o podrían incluirse en el capítulo de gestión del cuadro financiero. Debe describirse la información detallada en la solicitud.

8.7. Pregunta: ¿Puede un paquete de medidas del FEAG incluir medidas pasivas de protección social destinadas a los trabajadores incluidos en una solicitud de ayuda?

Respuesta: No. En el artículo 7, apartado 3, del Reglamento del FEAG se establece que este fondo no puede cofinanciar medidas pasivas de protección social. Entre ellas se incluyen las prestaciones de desempleo que no están explícitamente relacionadas con medidas activas, así como las pensiones de jubilación anticipada.

En el artículo 7, apartado 3, también se establece que el paquete de medidas del FEAG puede incluir medidas especiales de duración limitada, como, por ejemplo, prestaciones para buscar empleo, incentivos a la contratación destinados a los empleadores, prestaciones por estancias o prestaciones destinadas a las personas que participan en actividades de aprendizaje permanente y formación. Asimismo, pueden admitirse las asignaciones de duración limitada a condición de que el beneficiario

participe en medidas activas durante el período a lo largo del cual se pagan las asignaciones.

De conformidad con el artículo 7, apartado 2, las asignaciones y los incentivos (es decir, cualquier pago directo al beneficiario o al empresario, con excepción del destinado a la creación de empresas, que tiene su propio límite máximo) no podrán superar el 35 % de los costes totales para el paquete coordinado de servicios personalizados. Este porcentaje también se aplica a las cifras presentadas en el informe final.

8.8. Pregunta: ¿Pueden presentarse algunos ejemplos concretos de medidas pasivas de protección social que no pueden recibir cofinanciación del FEAG?

Respuesta: Las medidas pasivas de protección social que no son admisibles son, por ejemplo, las que se aplican al trabajador con independencia de si se prepara activamente para un nuevo empleo o no. Entre ellas se incluye el mantenimiento de la renta de los desempleados y el apoyo a los mismos, con independencia de si un trabajador participa en las medidas cofinanciadas por el FEAG, así como las prestaciones de jubilación anticipada.

8.9. Pregunta: ¿Pueden utilizarse recursos financieros del paquete de medidas del FEAG para cofinanciar el informe final que se exige en el artículo 20, apartado 1, del Reglamento del FEAG?

Respuesta: Sí. Pueden acogerse a las ayudas todos los gastos administrativos hasta la fecha de presentación del informe final. Esta es la razón por la que, en la decisión de financiación, se fija un plazo diferente para estas partidas.

8.10. Pregunta: ¿Al final del período de ejecución, deben haberse pagado en su totalidad todas las medidas realizadas en apoyo de los trabajadores?

Respuesta: Las actividades, como tales, deben haberse realizado dentro del período de ejecución. Pueden pagarse facturas pendientes después de este período, pero antes de la fecha de presentación del informe final (siete meses después de la finalización del período de ejecución).

Cuando la ayuda financiera para el trabajo por cuenta propia, la creación de empresas y la compra de empresas por los trabajadores se abona *ex post*, es decir, cuando el pago es un reembolso de los costes de creación de una empresa dentro del período de ejecución, puede abonarse en el plazo de siete meses a partir del final del período de ejecución, como se explica en el apartado anterior. Cuando la ayuda financiera se pague íntegramente antes de la creación de la empresa, el importe admisible deberá haberse pagado al beneficiario antes de que finalice el período de ejecución.

El FEAG no puede cofinanciar los costes que se originen después de que finalice el período de ejecución, a excepción de los cursos de enseñanza o formación cuya duración sea de más de dos años, en cuyo caso las tasas (pero no los costes adicionales) también serán admisibles hasta la fecha de presentación del informe final. Para más información a este respecto, véase la pregunta **7.5**.

8.11. Pregunta: ¿Pueden los Estados miembros incluir microcréditos para la creación de empresas como parte de un paquete de servicios personalizados?

Respuesta: La financiación relativa a microcréditos puede recibir subvenciones, pero esta posibilidad está limitada en la práctica. Algunos ejemplos al respecto incluyen los pagos de intereses de microcréditos contraídos durante el período de ejecución del FEAG, gastos de asesoramiento o jurídicos, el coste de un plan de empresa, etc. Habida cuenta de que todos los gastos deben efectuarse durante el período de ejecución (es decir, el préstamo debería tanto pagarse como reembolsarse antes del final de este período), estos plazos no son adecuados para un préstamo. A efectos de la creación o la compra de empresas, el FEAG prevé la posibilidad de conceder una subvención.

8.12. Pregunta: ¿Los trabajadores que reciben microcréditos como parte del paquete de servicios personalizados del FEAG pueden recibir también financiación a través de otro plan de microcréditos de la UE?

Respuesta: Con el fin de evitar todo riesgo de doble financiación de los instrumentos financieros de la UE (artículo 9, apartado 5, del Reglamento del FEAG), los microcréditos destinados a iniciativas de creación de empresas que reciban cofinanciación de las dos fuentes de la UE deberían apoyar aspectos totalmente distintos de la nueva empresa en cuestión. Dado que cada caso es diferente, se recomienda encarecidamente a los Estados miembros que se asesoren ante la Comisión antes de programar el uso de microcréditos de más de un instrumento financiero de la UE.

8.13. Pregunta: En su solicitud de ayuda del FEAG, ¿pueden las medidas separadas de un Estado miembro ser financiadas íntegramente con fondos nacionales y las demás medidas ser financiadas íntegramente por el FEAG?

Respuesta: No. Los Estados miembros deben presentar un paquete integrado de medidas al FEAG y solicitar una cofinanciación del FEAG para todo el paquete. Las medidas financiadas íntegramente con fondos nacionales deben ser descritas en la solicitud, pero no deben formar parte del paquete presentado para recibir ayudas del FEAG.

8.14. Pregunta: ¿Puede una solicitud de ayuda del FEAG incluir cofinanciación privada?

Respuesta: Sí. El Reglamento del FEAG no especifica los componentes de la contribución del Estado miembro. Sin embargo, los fondos privados, al igual que los fondos públicos, no pueden incluir gastos obligatorios en virtud de la legislación nacional o de un convenio colectivo. Además, la cofinanciación privada está sometida a los mismos requisitos de auditoría y control del FEAG que la cofinanciación pública. El Estado miembro seguirá siendo responsable de la cofinanciación nacional, independientemente de sus fuentes.

8.15. Pregunta: ¿Puede un Estado miembro reasignar los importes de la financiación entre partidas durante la ejecución?

Respuesta: Sí, los Estados miembros tienen flexibilidad para reasignar los importes entre las diferentes partidas de este paquete de medidas, tal como se establece en la decisión de financiación, siempre y cuando no se supere el presupuesto total previsto en dicha decisión.

Cuando una reasignación suponga un aumento superior a un 20 % para una o varias líneas presupuestarias (según lo previsto en el anexo de la decisión de financiación), el Estado miembro deberá notificarlo previamente a la Comisión y explicar cada reasignación.

La reasignación puede realizarse dentro del paquete coordinado de servicios personalizados o de las actividades de ejecución (tales como la preparación, la gestión, el control, etc.), e incluso a través de estas dos amplias categorías, siempre y cuando la reasignación respete el principio de una buena gestión financiera y se ajuste al principio de proporcionalidad y las disposiciones del Reglamento. Para más información al respecto, consúltense también las preguntas **8.2.** y **8.5.**

Los Estados miembros también deben incluir en sus informes finales una explicación clara de las reasignaciones realizadas durante el periodo de ejecución.

8.16. Pregunta: ¿Pueden introducirse nuevas medidas en el presupuesto durante el período de ejecución?

Respuesta: En el artículo 17, apartado 4, del Reglamento, se establece que, durante la ejecución, el Estado miembro puede presentar a la Comisión una propuesta para modificar las medidas enumeradas en las letras a) y c) del artículo 7, apartado 2, añadiendo otras medidas admisibles, siempre que estas modificaciones estén debidamente justificadas y su presupuesto total no exceda de la contribución financiera concedida. La Comisión evaluará las modificaciones propuestas y, si está de acuerdo, adoptará y notificará al Estado miembro una modificación de la decisión de financiación.

8.17. Pregunta: ¿Qué sucede si, en la fase final de redacción del informe, un Estado miembro no ha gastado en el paquete de medidas la cantidad que indicó en su solicitud de ayuda?

Respuesta: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, apartado 1, del Reglamento, se pedirá al Estado miembro que devuelva la parte no gastada de la contribución de prefinanciación concedida, tal como se establece en la declaración de justificación de los gastos presentada por el Estado miembro en su informe final.

8.18. Pregunta: ¿Podría cancelarse total o parcialmente la contribución del FEAG?

Respuesta: Si, una vez realizadas las comprobaciones necesarias, la Comisión llega a la conclusión de que un Estado miembro ha incumplido las obligaciones establecidas en la decisión de financiación o no está cumpliendo sus obligaciones de conformidad con el artículo 23, pedirá al Estado miembro que presente sus observaciones. Si no se llega a un acuerdo, la Comisión adoptará una decisión de financiación dirigida al Estado miembro en la que se establezcan sus cálculos y se exija al Estado miembro que reembolse la totalidad o parte de la contribución.

8.19. Pregunta: ¿Puede recibirse cofinanciación del FEAG para los equipos utilizados para fines de formación, tales como ordenadores portátiles, proyectores de vídeo o cámaras?

Respuesta: Solo pueden optar a la cofinanciación del FEAG los gastos por amortización que se produzcan durante la ejecución de un caso del FEAG.

Los equipos utilizados para fines de formación en el marco de una o varias medidas cofinanciadas por el FEAG, tales como ordenadores portátiles, proyectores de vídeo o

cámaras, pueden ser vinculados directamente a la ejecución de la acción. Siempre y cuando el aparato se amortice de conformidad con las normas fiscales y de contabilidad nacionales, puede imputarse en las cuentas del FEAG la parte de la amortización del equipo que corresponda a la duración del uso del mismo en relación con el FEAG. Las pistas de auditoría deben ser claras y estar correctamente documentadas.

Ejemplo: El precio de adquisición de un artículo utilizado para fines de formación es de 800 EUR y el período de amortización de este artículo, con arreglo a las normas nacionales, es de cuatro años (es decir, amortización mensual: 800 EUR / 48 meses = 16,7 EUR). En caso de que el aparato de formación se haya utilizado durante una o varias medidas de formación del FEAG durante 20 meses, entonces 16,7 EUR x 20 meses = un total de 334 EUR, que pueden imputarse en las cuentas del FEAG.

8.20. Pregunta: En los Estados miembros en los que la enseñanza es «gratuita», ¿podría incluirse el coste medio per cápita de la educación?

Respuesta: Cuando un beneficiario del FEAG participe en educación terciaria, el FEAG podría cofinanciar la enseñanza correspondiente, independientemente de si la enseñanza cubre total o parcialmente el coste de la educación. Si la enseñanza es gratuita, no hay ningún coste de la enseñanza que deba cofinanciarse.

8.21. Pregunta: ¿Las medidas aplicadas fuera de la UE o fuera del Estado miembro que solicitó la ayuda del FEAG pueden optar a la cofinanciación del FEAG?

Respuesta: Las medidas se aplican lo más cerca posible de los beneficiarios admisibles, a fin de facilitar tanto la participación como la gestión y el control de las medidas. No obstante, un Estado miembro puede optar por aplicar medidas en otro Estado miembro o en un tercer país, ya que el Reglamento no impone restricciones en cuanto al lugar en el que pueden aplicarse las medidas.

La autoridad de gestión debe evaluar la conveniencia de aplicar medidas fuera del territorio nacional, teniendo en cuenta también la carga adicional en términos de gestión y control de las medidas.

8.22. Pregunta: ¿Pueden optar a la cofinanciación del FEAG las medidas destinadas a la reinserción laboral en un Estado miembro diferente o en un tercer país?

Respuesta: Las medidas deben reflejar las necesidades potenciales del mercado laboral local, regional o nacional. No obstante, cuando proceda, se puede apoyar la movilidad de los trabajadores despedidos para ayudarles a encontrar nuevos puestos de trabajo en otro lugar.

8.23. Pregunta: ¿Puede un beneficiario que recibe ayuda financiera para crear su propia empresa recibir también ayuda financiera del FEAG para este fin?

Respuesta: Para evitar la doble financiación, la financiación procedente de diferentes fuentes no debe cubrir los mismos gastos. Por ejemplo, un beneficiario recibe una contribución para apoyar nuevas empresas de un programa nacional o regional y una contribución del FEAG de 20 000 EUR para la creación de empresas. La contribución del programa nacional se utiliza para cubrir los costes de establecimiento, como los gastos de registro de la

empresa, los honorarios de los asesores jurídicos/abogados, etc.; mientras que la contribución del FEAG se utiliza para comprar equipos, bienes, etc.

El beneficiario debe establecer una pista de auditoría clara del uso de los diversos importes recibidos.

Los importes que el beneficiario recibe de otras fuentes nacionales no pueden contabilizarse en la declaración de gastos del FEAG como contribución nacional.

8.24. Pregunta: Cuando un beneficiario recibe ayuda financiera para crear su propia empresa de diversas fuentes, ¿puede el importe total recibido superar el límite de 22 000 EUR establecido por el Reglamento del FEAG?

Respuesta: El límite de 22 000 EUR establecido por el Reglamento del FEAG para las inversiones en trabajos por cuenta propia se aplica únicamente al importe cofinanciado por el FEAG.

9. PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS

9.1. Pregunta: ¿Cómo solicitar la cofinanciación del FEAG?

Respuesta: Las solicitudes de cofinanciación del FEAG deben presentarse a través del portal [SFC2021](#), en donde se encuentran formularios de solicitud en línea. Compruebe con la persona de contacto del FEAG de su Estado miembro quién tiene derecho a rellenar este formulario y quién puede validarlo para su presentación a la Comisión.

9.2. Pregunta: ¿Hay un plazo límite para la presentación de una solicitud?

Respuesta: El plazo máximo para la presentación de una solicitud (la «fecha límite») se calcula de la manera siguiente (artículo 8, apartado 1, del Reglamento del FEAG):

- período de referencia de cuatro o seis meses,
- más doce semanas para la preparación de la solicitud.

No se admiten las solicitudes presentadas después de esa fecha.

9.3. Pregunta: ¿Cómo deben calcularse exactamente los diferentes períodos de tiempo, es decir, los meses y las semanas que se estipulan en el Reglamento del FEAG, tales como el período de referencia, las doce semanas hasta la presentación de la solicitud, el final de la fase de ejecución del FEAG o la fecha de presentación del informe final?

Respuesta: El período de **doce semanas** para preparar y presentar una solicitud (artículo 8, apartado 1, del Reglamento del FEAG) se inicia el último día del período de referencia de cuatro o seis meses y finaliza doce semanas después ese mismo día de la semana. Ejemplo: si el último día del período de referencia es el **miércoles** 6 de octubre de 2021, el último día para presentar la solicitud es el **miércoles** 29 de diciembre de 2021.

El período de referencia de **cuatro o seis meses** (artículo 4, apartado 2, del Reglamento del FEAG) se calcula de fecha a fecha, por ejemplo: del **6** de junio de 2021 al **6** de octubre de 2021. Excepción: cuando la misma fecha no exista en el mes

correspondiente, por ejemplo: del **31** de octubre de 2021 al **28** de febrero de 2022 (en lugar de 31 de febrero).

El período de ejecución de **veinticuatro meses** a partir de la fecha de entrada en vigor de la decisión de financiación (artículo 14, apartado 2, del Reglamento del FEAG) se calcula de fecha a fecha, por ejemplo: si la fecha de la decisión de financiación es el **16** de diciembre de 2021, el último día del período de ejecución será el **16** de diciembre de 2023.

Se aplica el mismo procedimiento al período de **siete meses** (artículo 20, apartado 1, del Reglamento del FEAG) dentro del cual los Estados miembros deben presentar sus informes finales de ejecución, por ejemplo: si el último día del período de ejecución es el **16** de diciembre de 2023, ello significa que el último día para presentar el informe es el **16** de julio de 2024.

Excepción: Si la fecha de vencimiento es un sábado, un domingo o un día festivo, se traslada al siguiente día laborable.

El enfoque mencionado para calcular los meses y las semanas se basa en el [Reglamento \(CEE, Euratom\) n.º 1182/71](#) del Consejo, de 3 de junio de 1971.

9.4. Pregunta: ¿Puede un Estado miembro remitir información complementaria una vez se ha presentado una solicitud de ayuda del FEAG?

Respuesta: Sí, y en la mayoría de los casos será necesario. Tras la presentación de la solicitud, la Comisión dispone de diez días laborables² para formular preguntas de seguimiento sobre cualquier cuestión que no esté suficientemente clara en la solicitud (artículo 8, apartado 4, del Reglamento del FEAG). El Estado miembro dispone de quince días laborables para responder (artículo 8, apartado 5). Una vez transcurrido este período, la Comisión evalúa la solicitud en base a la información recibida.

Este período de quince días laborables para que responda el Estado miembro puede ampliarse otros diez días laborables (artículo 8, apartado 5, del Reglamento del FEAG), en caso de que el Estado miembro envíe una solicitud a la Comisión en la que se expliquen las razones por las que se necesita más tiempo.

9.5. Pregunta: ¿Cuánto tiempo transcurre entre la solicitud de ayuda del FEAG y la entrada en vigor de la decisión de financiación?

Respuesta: El calendario normal es el siguiente:

Antes de presentar la solicitud

- Un período de referencia de cuatro o seis meses para que el Estado miembro cuente los despidos.
- Doce semanas para que el Estado miembro prepare y presente una solicitud.

Después de presentar la solicitud

- Diez días laborables para que la Comisión trate de conseguir información pendiente.
- Quince días laborables para que el Estado miembro facilite la información pendiente.
- Cincuenta días laborables para que la Comisión prepare y adopte una propuesta de decisión.

² Días festivos de la Comisión Europea en [2021](#), [2022](#) y [2023](#).

En unos pocos casos podrá ampliarse este plazo:

- Si la solicitud debe ser traducida, el plazo solo se calculará una vez finalizada la traducción.
- Si el Estado miembro ha justificado debidamente la existencia de dificultades para responder a las preguntas de la Comisión dentro del período de quince días laborables, podrá solicitar otros diez días laborables para hacerlo.
- Si excepcionalmente la Comisión no puede completar su evaluación en un plazo de cincuenta días laborables, debe informar al Estado miembro de que se trate, explicando los motivos del retraso, y fijar una nueva fecha para completar su evaluación. La nueva fecha debe fijarse en el plazo de veinte días laborables a partir del plazo original.
- Si los fondos son insuficientes en un año determinado (es decir, si los créditos de compromiso disponibles para el FEAG no son suficientes para cubrir el importe de la ayuda según la propuesta de la Comisión), la aprobación de la propuesta podrá aplazarse hasta que se disponga de créditos de compromiso al año siguiente.

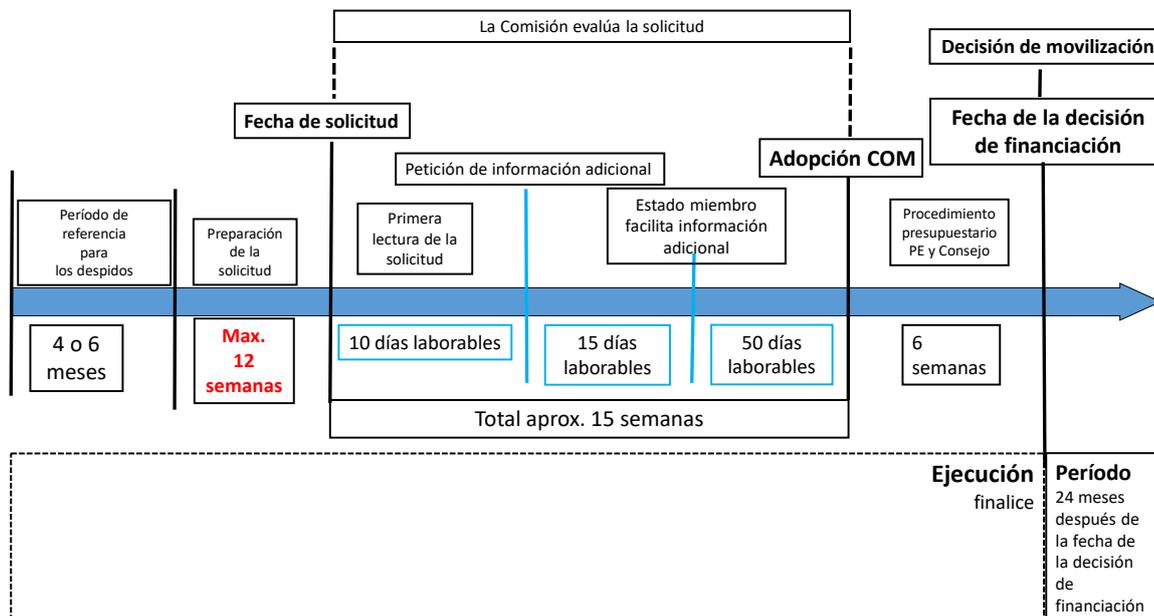
La Comisión examina las solicitudes y propone una decisión de intervención del FEAG a la autoridad presupuestaria (el Parlamento Europeo y el Consejo). La autoridad presupuestaria dispone de seis semanas para aprobar o rechazar la financiación correspondiente.

Cuando la autoridad presupuestaria notifica a la Comisión la aprobación de la movilización del FEAG, la decisión de financiación entra en vigor y la Comisión abona la contribución financiera al Estado miembro en un único pago de prefinanciación del 100 %, en principio en un plazo de quince días laborables.

Todo el proceso, desde la presentación de la solicitud hasta el pago, dura alrededor de veinticuatro semanas.

Cronología

Calendario desde el principio de la adopción



9.6. Pregunta: ¿Cómo se informa al Estado miembro sobre los plazos y las obligaciones tras la aprobación de su solicitud?

Respuesta: La decisión de la Comisión para conceder una contribución financiera al Estado miembro (la decisión de financiación) se envía al representante permanente de dicho Estado miembro ante la UE. En la decisión de financiación figuran los plazos para la ejecución, las obligaciones de notificación y evaluación, y el presupuesto estimado de las medidas previstas, así como las cifras previstas de participantes.

Es de la mayor importancia que el Estado miembro cumpla todas las condiciones establecidas en el Reglamento y contempladas en la decisión de financiación. El Estado miembro debe leerla con mucho detenimiento y, en caso de que existan algunos errores en la decisión de financiación, ponerse en contacto con la Comisión inmediatamente para que se corrijan.

La Comisión comunicará por separado la fecha de entrada en vigor de la decisión.

9.7. Pregunta: ¿Cuál es el procedimiento de designación de los expertos a los que la Comisión debe consultar antes de adoptar un acto delegado?

Respuesta: El [Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación](#) establece que corresponde al Estado miembro decidir qué expertos participarán en su nombre, sin formalizar un procedimiento para el nombramiento de dichos expertos. Por lo tanto, el nombramiento de los expertos queda a discreción del Estado miembro.

9.8. Pregunta: ¿Tiene el comité creado de conformidad con el artículo 26 del Reglamento del FEAG la misma configuración que el grupo de expertos que debe ser consultado por la Comisión antes de adoptar un acto delegado?

Respuesta: El comité que asistirá a la Comisión (artículo 26) está compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por un representante de la Comisión. El nombramiento de los miembros del comité queda a discreción del Estado miembro.

Un Estado miembro podrá optar por estar representado por personas diferentes o por la misma persona: como miembro del comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011, como experto que debe consultar la Comisión antes de adoptar un acto delegado y como persona de contacto para el FEAG.

10. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

10.1. Pregunta: ¿Qué actividades de comunicación se esperan de los Estados miembros?

Respuesta: El artículo 12, apartado 1, del Reglamento del FEAG establece quién debe ser informado de la financiación de la Unión y establece que el Estado miembro de que se trate debe facilitar información sobre el FEAG y las medidas que cofinancia, de forma que se garantice que la contribución del FEAG sea visible y destacada. Corresponde al Estado miembro elegir las medidas de comunicación adecuadas con arreglo a sus especificidades nacionales.

La creación de un sitio web es un buen ejemplo de comunicación, ya que combina en una herramienta toda la información dirigida a los trabajadores afectados, los interlocutores sociales, los medios de comunicación y el público en general. Informar a los beneficiarios de la cofinanciación de la UE durante las sesiones de información colectivas o bilaterales es también una práctica bien acogida y una buena oportunidad para anunciar que se realizará una encuesta entre los beneficiarios al final del período de ejecución. Asimismo, la Comisión alienta la utilización de medios sociales, la difusión de materiales como carteles, vídeos, folletos, etc., y la difusión de materiales de prensa.

Los materiales de comunicación y visibilidad desarrollados en relación con el FEAG en general y con casos específicos deben estar exentos de derechos y debe concederse a la Unión una licencia irrevocable y no exclusiva para utilizarlos. Estos materiales se pondrán a disposición de las instituciones, órganos y organismos de la Unión previa solicitud.

El Estado miembro puede decidir la convocatoria de una conferencia, por ejemplo hacia el final del período de ejecución del FEAG, en la que se sensibilice sobre este fondo y sobre los resultados de las medidas. El alcance de la conferencia podría variar, del ámbito local al internacional, pero en cualquier caso debe atraer a los medios de comunicación.

El presupuesto cofinanciado por el FEAG puede hacerse cargo del coste de las actividades de información y el material publicitario como parte de los gastos administrativos. En las preguntas **8.2.** y **8.5.** se proporciona más información sobre el presupuesto correspondiente.

Véase la pregunta **8.4.** sobre las consecuencias del cumplimiento insuficiente de los requisitos de comunicación.

10.2. **Pregunta: ¿Es suficiente con informar sobre las ayudas del FEAG en el lugar en el que tienen lugar las medidas financiadas por este fondo?**

Respuesta: No. Si todos los trabajadores utilizan la misma ubicación, es imprescindible poner un cartel con la bandera europea y la frase «Cofinanciado por la UNIÓN EUROPEA»³, pero se espera algo más, dependiendo de las circunstancias. Si es posible, debería informarse a cada trabajador. Toda la información, como textos, folletos o carteles, debe contener la bandera europea y esa frase. Es importante mencionar la ayuda del FEAG en el sitio web pertinente. Las autoridades de los Estados miembros deberían ponerse en contacto con la prensa, conseguir que la televisión cubra el caso, convocar reuniones con los interlocutores sociales o una conferencia, etc. El presupuesto propuesto para estas actividades debería tener en cuenta estas necesidades. Mediante visitas de auditoría se comprobará si se ha dado a conocer adecuadamente la ayuda del FEAG.

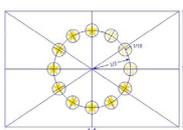
10.3. **Pregunta: ¿Es posible realizar una evaluación (estudio de los efectos de las medidas financiadas) con fondos del FEAG de conformidad con el artículo 7, apartado 5?**

Respuesta: Sí, es posible y la Comisión lo alienta. La solicitud deberá incluir un presupuesto para la evaluación y los resultados deberán figurar en el informe final enviado a la Comisión.

10.4. **Pregunta: Con arreglo al artículo 7, apartado 5, pueden financiarse actividades de gestión y de control a través del paquete de medidas del FEAG. ¿Tienen ejemplos concretos de tales medidas?**

Respuesta: Se entiende por gestión el funcionamiento del programa, la supervisión global, el establecimiento de orientaciones y la garantía de que los fondos lleguen

³ Solo puede utilizarse la bandera europea para destacar el apoyo de la Unión.



La bandera de la Unión se consignará de manera destacada en todos los materiales de comunicación (como productos impresos o digitales, sitios web y sus versiones móviles) relativos a la ejecución de un caso y destinados al público o los participantes.

La frase «Cofinanciado por la UNIÓN EUROPEA» siempre aparecerá sin abreviar y junto a la bandera. No se modificará ni combinará con ningún otro elemento gráfico o texto.

Para la frase, solo pueden utilizarse los siguientes tipos de letra: Arial, Auto, Calibri, Garamond, Trebuchet, Tahoma, Verdana, Ubuntu. No se utilizará la cursiva, el subrayado ni otros efectos.

Ningún texto interferirá en modo alguno con la bandera europea. El tamaño del tipo de letra utilizado debe ser proporcional al tamaño de la bandera. El color del tipo de letra será azul reflex, negro o blanco, en función del contexto.

La bandera europea no debe modificarse ni combinarse con ningún otro elemento gráfico o texto. Si se añaden otros logotipos, estos no podrán ser más grandes que la bandera.

hasta las personas adecuadas y de que se apliquen las medidas. La gestión se extiende desde el Ministerio hasta los organismos donde tienen lugar las actividades.

En cuanto al control, consiste en comprobar si el sistema de gestión funciona adecuadamente, incluido el establecimiento de todos los procedimientos de auditoría necesarios y la realización de las actividades de auditoría exigidas, también desde el centro hasta los organismos donde se ejecutan las actividades.

11. GESTIÓN, AUDITORÍA Y EVALUACIÓN

11.1. **Pregunta: ¿Debe el sistema de gestión y control del FEAG ser el mismo que el de los Fondos Estructurales?**

Respuesta: Si bien corresponde a los Estados miembros decidir de qué manera se gestiona el FEAG, puede resultarles conveniente utilizar a las autoridades de gestión de los Fondos Estructurales, por varias razones:

- 1) los Estados miembros no pueden solicitar ayudas del FEAG con frecuencia; por consiguiente, puede no resultar necesario crear una estructura separada;
- 2) teniendo en cuenta que corresponde al Estado miembro garantizar la complementariedad entre el FSE+ y el FEAG, puede ser positivo que la autoridad de gestión para el FSE+ también se responsabilice del FEAG, o bien que exista una relación estrecha entre las dos;
- 3) en caso de que el sistema de gestión y control sea común, también pueden utilizarse los resultados de una auditoría de los sistemas del FSE+ a efectos del FEAG.

Incluso si se utiliza el sistema del FSE+, sería razonable adaptar el sistema a las necesidades (mucho más simples) del FEAG. La solicitud de ayuda del FEAG deberá incluir una descripción del sistema que el Estado miembro decida utilizar, independientemente del sistema que sea.

11.2. **Pregunta: ¿Pueden los Estados miembros utilizar un sistema de auditoría para el FEAG distinto del establecido para el FSE+?**

Respuesta: Sí. Los Estados miembros deben asegurarse de que sus disposiciones en materia de auditoría son adecuadas y transparentes. La Comisión puede prestar asesoramiento previa solicitud.

11.3. **Pregunta: ¿Cuál es el objetivo de la encuesta a los beneficiarios de conformidad con el artículo 22, apartado 4?**

Respuesta: La encuesta a los beneficiarios tiene por objeto recopilar datos sobre el cambio percibido en la empleabilidad de los beneficiarios o, en el caso de los que ya han encontrado empleo, sobre la calidad del empleo encontrado, como el cambio en el horario de trabajo o el tipo de contrato de trabajo (tiempo completo / tiempo parcial; duración determinada / duración indefinida), el nivel de responsabilidad o el cambio de la escala salarial en comparación con el empleo y el sector anteriores.

Las encuestas a los beneficiarios ayudarán a comprender mejor el valor añadido de las intervenciones del FEAG y, por lo tanto, serán un instrumento clave para el futuro desarrollo del Fondo.

La información se desglosará por sexo, grupo de edad, nivel educativo y nivel de experiencia profesional.

11.4. Pregunta: ¿Cuál es el papel de los Estados miembros en la encuesta a los beneficiarios?

Respuesta: La encuesta a los beneficiarios se llevará a cabo en el sexto mes siguiente al final del período de ejecución de cada caso, con el fin de recopilar datos y facilitar futuras evaluaciones. La encuesta debe estar abierta a los participantes durante al menos cuatro semanas.

Los Estados miembros fomentan la participación de los beneficiarios enviando la invitación a participar y un recordatorio como mínimo. Cuando los Estados miembros informen de la posibilidad de recibir ayuda del FEAG, también debe informarse a los beneficiarios de que se realizará una encuesta al final del período de ejecución. Los Estados miembros deben informar a la Comisión sobre los esfuerzos realizados para establecer contacto con los beneficiarios.

Para garantizar la comparabilidad entre casos, la Comisión diseña la plantilla para la encuesta a los beneficiarios, en estrecha cooperación con los Estados miembros, y proporciona la traducción a todas las lenguas de la UE. La Comisión también determina cómo y cuándo se llevará a cabo la encuesta.

11.5. Pregunta: ¿Cuál es el papel de los Estados miembros en la evaluación del FEAG?

Respuesta: El Reglamento del FEAG prevé una evaluación intermedia a más tardar el 30 de junio de 2025 y una evaluación *ex post* a más tardar el 31 de diciembre de 2029. Ambas evaluaciones deben contener estadísticas pertinentes sobre las contribuciones financieras, desglosadas por sector y por Estado miembro. La Comisión también recopilará y analizará los indicadores que los Estados miembros deben presentar junto con el informe final y los resultados de las encuestas a los beneficiarios y los utilizará a efectos de evaluación.

Las evaluaciones son efectuadas por la Comisión, con la asistencia de expertos externos, en estrecha cooperación con los Estados miembros. La calidad de los informes finales repercute directamente en los resultados de los expertos.

Se pedirá a los Estados miembros que proporcionen a los evaluadores las listas de los trabajadores que han recibido ayudas del FEAG, elaboradas al final del período de ejecución de veinticuatro meses, de manera que pueda establecerse contacto con estos trabajadores. Podrá solicitarse a los Estados miembros otra información pertinente y podrá invitarse a sus representantes a participar en reuniones técnicas organizadas por la Comisión.

11.6. Pregunta: ¿Cuál es el significado de complementariedad?

Respuesta: La complementariedad puede entenderse como una forma de «evitar la doble financiación» y como una «combinación de los recursos disponibles».

Para evitar la doble financiación, una misma medida no puede financiarse con cargo a dos o más fondos de la UE. A tal fin, los gastos del FEAG deben indicarse por separado en el sistema de información del Estado miembro.

Sin embargo, puede suceder que un paquete de medidas sea financiado por una combinación de recursos, es decir, algunas de las medidas del paquete pueden ser cofinanciadas por el FSE+, mientras que otras se financian únicamente con recursos nacionales o son cofinanciadas por el FEAG.

En la solicitud se debe describir el paquete de medidas que se ofrecerán a los trabajadores despedidos e indicar las fuentes de (co)financiación, según proceda.

Además, en consonancia con el Marco de Calidad de la UE para la Anticipación del Cambio y la Reestructuración, el artículo 20, apartado 1, letra a), del Reglamento del FEAG exige indicar, siempre que sea posible, la complementariedad de las medidas del FEAG con las medidas financiadas por otros programas nacionales o de la Unión.

12. INFORMES Y LIQUIDACIÓN

12.1. **Pregunta: ¿Cuándo debe presentarse el informe final a la Comisión?**

Respuesta: El informe final (véase el artículo 20 del Reglamento del FEAG) debe enviarse a la Comisión a más tardar siete meses después de la finalización del período de ejecución. El plazo para la presentación del informe final se establece en la decisión de financiación de la Comisión.

El plazo para la presentación del informe final no varía aunque los Estados miembros decidan cerrar el paquete de medidas personalizadas antes de que finalice el período de veinticuatro meses desde la fecha de solicitud.

12.2. **Pregunta: ¿Qué información debe figurar en el informe final y cuáles son los requisitos formales?**

Respuesta: El artículo 20 del Reglamento del FEAG establece que el informe final deberá presentar información detallada sobre la ejecución de la contribución financiera. El informe final deberá contener todos los elementos mencionados en el artículo 20 del Reglamento del FEAG junto con el dictamen de auditoría contemplado en el artículo 23, apartado 3, y ser aprobado por un funcionario autorizado a transmitir un informe de este tipo en nombre del Estado miembro. Podría tratarse del funcionario que haya presentado inicialmente la solicitud o de otro funcionario designado por las autoridades del Estado miembro.

El informe final deberá presentarse a través del portal [SFC2021](#), a más tardar en la fecha establecida por el Reglamento del FEAG y mencionada en la decisión de financiación del caso.

12.3. **Pregunta: ¿Por qué normas se rige la declaración en la que se justifican los gastos financiados por el FEAG [artículo 20, apartado 1, letra e)]?**

Respuesta: Tal como se establece en el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento del FEAG, el informe final debe incluir una declaración en la que se justifiquen los gastos. Los Estados miembros deberán utilizar el modelo que forma parte de la plantilla del informe final disponible en el portal [SFC2021](#).

Al validar la declaración, la autoridad designada certifica que las operaciones se realizaron de conformidad con las normas europeas y nacionales aplicables, las disposiciones del Reglamento del FEAG y la decisión de financiación del FEAG. Además, la autoridad certifica que todas las transacciones relacionadas con la contribución del FEAG son lícitas y que todos los gastos incluidos en la «declaración de

gastos» cumplen los criterios de admisibilidad de los gastos establecidos en el Reglamento del FEAG y han sido efectivamente pagados.

12.4. Pregunta: ¿Qué ocurre si no se adjunta el dictamen de auditoría al informe final?

Respuesta: El dictamen de auditoría forma parte integrante del informe final y debe recibirse al mismo tiempo. Los retrasos de meses o años en la emisión del dictamen de auditoría pondrán en duda la eficacia de las disposiciones de control establecidas para garantizar el uso correcto y eficiente de los fondos de la UE de conformidad con el principio de buena gestión financiera.

La existencia de un sistema de control que funcione correctamente es uno de los elementos considerados por la Comisión al evaluar una solicitud. Las dudas sobre el sistema de control establecido pueden dificultar la aprobación de una nueva solicitud.

12.5. Pregunta: ¿Qué información debe estar disponible una vez haya finalizado el caso?

Respuesta: El artículo 23, apartado 8, del Reglamento del FEAG estipula que los Estados miembros deben mantener a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas todos los justificantes relacionados con los gastos contraídos, durante los tres años siguientes a la liquidación de la contribución financiera del FEAG. Los Estados miembros podrán conservar esta documentación en formato electrónico.

No debe confundirse la carta de liquidación con la carta de cierre inminente. La carta de cierre inminente se envía poco después de la recepción del informe final y es un documento justificativo para el reembolso de la contribución no utilizada.

12.6. Pregunta: ¿Cómo procede la Comisión a la liquidación de un caso del FEAG?

Respuesta: La Comisión, una vez ha recibido el informe final y la declaración en la que se justifican los gastos, exige al Estado miembro que reembolse la financiación no gastada declarada por el Estado miembro en su declaración de justificación de los gastos. La carta de cierre inminente responde a este propósito.

La Comisión puede también pedir al Estado miembro que aporte más información y claridad sobre el informe y la declaración. Una vez que dispone de toda la información necesaria, lo que comprende el dictamen de un organismo de auditoría independiente, la Comisión liquida la contribución financiera en un plazo de seis meses. Esto se lleva a cabo mediante una carta formal (denominada «carta de liquidación»). La fecha de la carta de liquidación es el inicio del período de tres años durante el cual deben conservarse todos los documentos justificativos.

